

SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Guayaquil martes 30 octubre 2012

DE LA CADENA FLORES EDMUNDO FABIAN ,en mi calidad de Representante Legal de la compañía BLOISE S.A. , con Expediente Número 133856 y RUC 0992614625001 solicito se me otorgue la clave de acceso para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gob.ec) y presentar periódicamente la información financiera y societaria de mi representada mediante el sistema y los procesos que se han dispuesto para el efecto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La compañía se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre del 2012.
- b) La compañía debe utilizar los mecanismos electrónicos habilitados en el portal web de la Superintendencia de Compañía para la transmisión de su información financiera y societaria.
- c) La compañía asume la responsabilidad total sobre la veracidad, exactitud, consistencia e integridad de la información financiera y societaria que transmita a través del sistema informático provisto por la Superintendencia de Compañías para este fin.
- d) El representante legal de la compañía es el responsable del uso de la clave de acceso otorgada y como tal asume todas las responsabilidades legales que de su uso se deriven.
- e) La compañía se compromete a conservar los soportes físicos de la información presentada, así como el comprobante de presentación de información generado por el sistema de la Superintendencia de Compañías.
- f) La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al portal web institucional y los programas informáticos que en este se incluya, de forma total o parcial, a su entera discreción, así como a modificar los servicios y contenidos del mismo, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de la información que se presente a través del sistema y mediante el acceso otorgado; y, acepto que en caso de que la información transmitida no cumpla con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Compañías aplique las sanciones previstas en la ley.

Atentamente,



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: DE LA CADENA FLORES EDMUNDO FABIAN
Identificación 1703510063



NOTA El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

AP-03.3.1.3-F3 Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad

Guayaquil, Marzo 26 del 2009

Señor

DR. EDMUNDO FABIAN DE LA CADENA FLORES

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **BLOISE S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO el 17 de Marzo del 2009, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de Marzo del 2009.

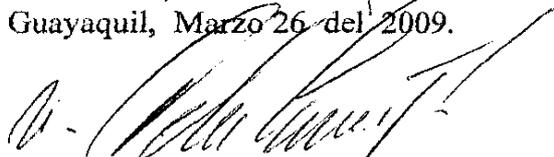
Muy atentamente,



DR. PABLO ENRIQUE LANDIVAR VELEZ

PRESIDENTE

ACEPTO EL CARGO **GERENTE GENERAL** de la Compañía **BLOISE S.A.**, para el cual he sido elegido. Dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía # 170351006-3.-
Guayaquil, Marzo 26 del 2009.



DR. EDMUNDO FABIAN DE LA CADENA FLORES

GERENTE GENERAL



NUMERO DE REPERTORIO: 14.805
FECHA DE REPERTORIO: 02/abr/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:04

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha dos de Abril del dos mil nueve queda inscrito el
Nombramiento de Gerente General, de la Compañía BLOISE S.A., a
favor de EDMUNDO FABIAN DE LA CADENA FLORES, a foja
35.305, Registro Mercantil número 6.180.

ORDEN: 14805



\$

REVISADO POR



**REGISTRO
MERCANTIL**
ZOLA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

CIUDADANIA 170351006-3
DE LA CADENA FLORES EDMUNDO FABIAN
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
11 AGOSTO 1952
001-1 0041 00121 M
CARCHI/ESPEJO
EL ANGEL 1952

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA***** V4498V4442
CASADO XIMENA S GOMEZ TRUJILLO
SUPERIOR MEDICO
RAUL DE LA CADENA
BLANCA FLORES
QUITO 25/04/2009
25/04/2021

REN 0888565



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

230-0057
NÚMERO

1703510063
CÉDULA

DE LA CADENA FLORES EDMUNDO
FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Handwritten Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CONTRATO DE CONCESION

Conste por el presente documento, un contrato de concesión que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de concesión por una parte:



- a) La compañía **BLOISE S.A.**, debidamente representada por su ~~Gerente General~~ Gerente General, Edmundo Fabián de la Cadena Flores, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se la podrá denominar simplemente como "**EL CONCESIONARIO**"; y,
- b) El **FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNIHOSPITAL**, debidamente representada por su fiduciaria, la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, quien a su vez comparece representada por los señores Julio César Plata y Agustín Loor Viteri, en sus calidades de Apoderados Especiales, parte a quien en adelante y para efectos del presente documentos se le denominará simplemente como "**OMNIHOSPITAL**" o "**EL CONCEDENTE**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- a) El FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL, tiene como objeto la administración del hospital Denominado Omnihospital, el cual realiza actividades de administración hospitalaria y representación de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la rama hospitalaria y de las ciencias médicas, por lo cual ofrece los servicios hospitalarios para la atención de pacientes en general.
- b) La compañía BLOISE S.A., tiene como objetivo de ejercer la dirección técnica y administrativa del Laboratorio de Diagnostico Vascular No Invasivo.
- c) EL CONCESIONARIO ha manifestado a los Directivos de EL CONCEDENTE, su interés de que se le concesione el espacio para la instalación de un Laboratorio de Diagnostico Vascular No Invasivo, para el servicio de los pacientes de éste último.
- d) Con el objeto de brindar la mejor atención a los pacientes de EL CONCEDENTE, éste ha aceptado concesionar los espacios en el área de imágenes para la instalación y adecuación del Laboratorio de Diagnostico Vascular No Invasivo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes expuestos, FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNIHOSPITAL tiene a bien dar en concesión a favor de la compañía BLOISE S.A., un espacio para la instalación y adecuación de un **Laboratorio de Eco – Doppler Arterial y Venoso**, en el área de Imágenes situada en la Planta Baja del Edificio Omnihospital, ubicado en la ciudad de Guayaquil, Av. Abel Romeo Castillo y Av. Juan Tanca Marengo, donde se equiparán y funcionarán los siguientes métodos de diagnósticos:

- 1.- Eco doppler vascular venoso
- 2.- Eco doppler vascular arterial periférico
- 3.- Índice Brazo tobillo
- 4.- Presiones arteriales segmentarias
- 5.- Test de Esfuerzo vascular de straddner
- 6.- Índice íntima media carotídea.



CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO: El plazo de duración o vigencia de la presente concesión, por así convenir a los intereses de ambas partes, será de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la firma del presente contrato, cumplido el cual quedará automáticamente terminado. No obstante a lo anterior, las partes intervinientes podrán celebrar nuevo contrato si tres meses antes de la terminación del plazo estipulado, el concesionario manifestare a EL CONCEDENTE tal interés y convinieren los nuevos términos y condiciones.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual bastará una notificación a la otra parte en la que indique su deseo de dar por terminado el contrato, notificación que deberá realizarse con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que desee terminar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA.-PRECIO: Las partes acuerdan que como justo precio por la concesión otorgada en virtud del presente contrato a favor de BLOISE S.A., ésta cancele al OMNIHOSPITAL los siguientes valores:

- a) El 10% del valor neto de la facturación mensual, de los exámenes y procedimientos realizados en el departamento de Eco Doppler Vascular Periférico
- b) La cantidad de Trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 300,00) mensuales, por concepto de alícuota de mantenimiento.

El porcentaje establecido en el literal a) será liquidado semanalmente.

A partir del uno de febrero del dos mil diez el porcentaje del literal a) se incrementará en un dos por ciento, de tal forma que el porcentaje a cancelar al OMNIHOSPITAL llegue al 12% del valor neto de la facturación mensual.

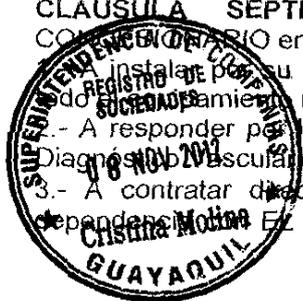
A más de los valores establecidos en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO se obliga a asumir los costos de consumo de energía eléctrica correspondientes al área concedida a su favor.

EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan utilizar el sistema SIIS, como medida de control en el proceso de cobro y facturación de BLOISE S.A.; sin perjuicio del derecho de las partes de revisar o solicitar informes respecto al correcto funcionamiento del sistema en dicho proceso.

CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL CONCESIONARIO podrá, previa aceptación del OMNIHOSPITAL, ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones adquiridos en merito del presente contrato, comprometiéndose además a usar el espacio exclusivamente en el propósito para el que le ha sido concesionado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- EL CONCESIONARIO en virtud del presente contrato se obliga a lo siguiente:

- 1.- Instalar por su cuenta el Laboratorio de Diagnostico Vascular No Invasivo con todo el equipamiento necesario para su funcionamiento.
- 2.- A responder por los desperfectos de los equipos instalados en el Laboratorio de Diagnostico Vascular no Invasivo.
- 3.- A contratar directamente su personal, el mismo que mantendrá relación de dependencia con EL CONCESIONARIO y no con OMNIHOSPITAL. Al respecto, se



deja constancia expresa que EL CONCESIONARIO contratará directamente el personal para el cobro y facturación de los servicios del Laboratorio de Diagnóstico Vascular No Invasivo, personal que será de su exclusiva responsabilidad.

4.- A liquidar semanalmente las facturas de los servicios del Departamento de Doppler Periférico, y cancelar a OMNIHOSPITAL los valores correspondientes al porcentaje de la concesión, según la cláusula quinta del presente contrato, previa presentación de la factura correspondiente.

5.- A presentar sus balances, llevar su contabilidad y en general, cumplir con todas las obligaciones tributarias correspondientes.

6.- A cumplir con todas las obligaciones que como compañía prestadora de servicios médicos le corresponde, de acuerdo con la normativa vigente en el país.

7.- A dar un servicio de excelente calidad a todos los pacientes del OMNIHOSPITAL.

8.- A prestar ininterrumpidamente los servicios establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento, esto es, las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

9.- A certificarla veracidad de las pruebas y exámenes realizados.

10.- A cumplir cabalmente con las políticas administrativas, económicas y de cualquier otra naturaleza, establecidas por el OMNIHOSPITAL.

11.- Las demás contempladas en el presente contrato y en la legislación vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.- Son obligaciones de EL CONCEDENTE, las siguientes:

1.- Entregar a EL CONCESIONARIO el espacio físico situado en el área de Imágenes situada en la Planta Baja del Edificio Omnihospital, para que funcione el Laboratorio de Diagnostico Vascular No Invasivo.

2.-A brindar todas las seguridades que pudieren relacionarse con el espacio físico del hospital, para los clientes del Laboratorio de Diagnostico Vascular No Invasivo. Al respecto, se deja expresa constancia que OMNIHOSPITAL no asume responsabilidad alguna respecto de actos dolosos o hechos dañosos que pudiere sufrir EL CONCESIONARIO, ya se trate de hurtos, robos, daños, etc. en el espacio concesionado, y tampoco responderá de perjuicios sufridos por EL CONCESIONARIO, ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

3.- EL CONCEDENTE se obliga a mantener siempre limpio todos los pasillos y áreas del Omnihospital.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, BLOISE S.A. deberá pagar a OMNIHOSPITAL el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor neto de la facturación mensual de EL CONCESIONARIO correspondiente al último mes, sin perjuicio de dar por terminado el contrato en forma anticipada, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por las disposiciones del Código Civil. El CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE declaran expresamente conocer y aceptar que tratándose de un contrato de naturaleza civil, no existe ningún tipo de dependencia laboral ni implica vínculo laboral de ninguna especie, por lo tanto no se generan ni se generarán entre las partes obligaciones de carácter laboral de ninguna clase. EL CONCESIONARIO, dada la naturaleza civil del contrato renuncia a reclamo posterior sobre relación laboral alguna. De la misma manera se aclara que el presente contrato no establece o genera tampoco la obligación de afiliación al Seguro Social de EL CONCESIONARIO o de los empleados que éste contrate para la prestación de los servicios contratados a través del presente instrumento. En tal virtud, no existe ninguna clase de relación laboral, ni de





dependencia entre las partes, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Al efecto El CONCESIONARIO asume su plena responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones patronales y de cualquier otro orden que tenga con el personal que labore bajo su dependencia para la ejecución de este contrato, sin que por concepto alguno pueda considerarse solidaridad laboral por parte de El CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO declara expresamente que cuenta con todos los recursos, infraestructura y personal bajo su exclusiva dependencia, que sea necesario para brindar los servicios objeto de este contrato y que por lo tanto EL CONCEDENTE no tiene obligación o responsabilidad alguna de proporcionar recursos de ningún tipo a EL CONCESIONARIO para tal efecto. Al efecto EL CONCESIONARIO declara que asume todas las responsabilidades laborales respecto del personal bajo su dependencia, que utilice para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo; la Ley de Seguro Social Obligatorio, y toda la normativa vigente, por tanto EL CONCEDENTE no tendrá ninguna responsabilidad laboral o civil por este concepto

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que las partes se hubieren cruzado con motivo de la implementación del presente contrato y que cada una de ellas genere durante la vigencia del mismo, permanecerá como de su respectiva propiedad y la misma será tratada como privilegiada o confidencial. Por lo tanto, estarán obligadas a guardar confidencialidad y a no revelarla en su totalidad o en parte, sin la previa autorización escrita de la otra parte. Dicha obligación se extiende a las personas a quienes por motivo de su trabajo han debido conocer de esta información confidencial, así como también se extiende a las empresas en las cuales cada una de las partes posea un interés patrimonial, estuvieren relacionadas entre sí o fuesen accionistas en cada una de ellas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial;
- c. Los árbitros quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- d. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- e. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil;

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la que se interpuso la demanda inicial.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.- Para efectos de comunicación y notificaciones las partes señalan como domicilio los siguientes:

- a) EL OMNIHOSPITAL : Av. Abel Romeo Castillo y Av. Juan Tanca Marengo
- b) EL CONCESIONARIO: Planta Baja Edificio Omnihospital, Av. Abel Romeo Castillo y Av. Juan Tanca Marengo.

Para constancia de lo expuesto, las partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este contrato, firmándolo en unidad de acto y por triplicado, en la ciudad de Guayaquil, a los 01 días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

PI BLOISE S.A.

Fabián de la Cadena Flores
Gerente General

PI Fideicomiso Titularización Omní Hospital

Dr. Agustin Loor Viteri
Apoderado Especial
Fiducia S.A. Administradora de Fondos
y Fideicomisos Mercantiles

C.P.A. Julio Cesar Plata Castillo
Apoderado Especial
Fiducia S.A. Administradora de Fondos
y Fideicomisos Mercantiles

DOCTORA KETTY ROMOLEROUX G. Abogada, Notaria Décima Novena de este Cantón. amparada en el numeral 9, art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICA QUE: Las firmas de DE LA CADENA FLORES EDMUNDO FABIAN, LOOR VITERI AGUSTIN Y JULIO CESAR PLATA CASTILLO, estampadas en este documento son similares a las de sus cédulas # 1703510063, 090341108-0 y 092484209-4, respectivamente. DOY FE.-
Guayaquil, Noviembre 20 del 2009



Yo AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón
Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere
el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por
el Decreto Supremo No. 2023 del 31 de Marzo de 1978
publicado en el R. O. No. 584 del 12 de Abril del mismo
año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y
conforme del documento que se me ha exhibido en 3
fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva
le he incorporado en el libro de Diligencias que al
efecto se lleva en la Notaria a mi cargo,
Guayaquil, *Viernes 8 del 2012*



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0892614625001
 RAZON SOCIAL: BLOISE S.A.
 NOMBRE COMERCIAL: BLOISE
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: DE LA CADENA FLORES EDMUNDO FABIAN
 CONTADOR: MARTINEZ GUERRERO JULIO OMAR

 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/03/2009 FEC. CONSTITUCION: 24/03/2009
 FEC. INSCRIPCION: 16/04/2009 FECHA DE ACTUALIZACION: 24/11/2009

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICOS DE MEDICINA GENERAL O

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAGUIL Parroquia: TARQUI Calle: ABEL ROMERO CASTILLO Número: 514
Intersección: AV. JUAN TANCA MARENGO Edificio: OMNINHOSPITAL Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE MALL DEL SOL Teléfono Trabajo: 042683883 Teléfono Trabajo: 046034600

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA



Gabriel M. Nieto Andrade
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur



DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten Signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: GMNA120508

Lugar de emisión: GUAYAGUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 24/11/2009



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0592614625001

RAZON SOCIAL: BLOISE S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 24/03/2009

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICOS DE MEDICINA GENERAL O ESPECIALIZADA, INCLUIDO CIRUJANOS EN CONSULTORIOS PRIVADOS
ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLINICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: ABEL ROMERO CASTILLO Número: 514
Intersección: AV. JUAN TANCA MARENGO Referencia: A UNA CUADRA DE MALL DEL SOL Edificio: OMIHOSPITAL
Telefono Trabajo: 042683893 Telefono Trabajo: 046034600



Gabriel M. Nieto Andrade
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

Handwritten notes and signatures on the right side of the document.

Handwritten signature of the contributor.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Handwritten signature of the tax authority representative.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: GMNA120508

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 24/11/2009